



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 3 de diciembre de 2015

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N° 28/2015: *“Evaluación de abundancia de merluza de cola del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2014.”*, N° 29/2015: *“Evaluación del estado del efectivo norte de 41°S de la merluza y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2016.”*, N° 30/2015: *“Evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

*Atlántico Sudoccidental período 1987/2014.”, N° 31/2015: “Diagnóstico del estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable año 2016.”, y N° 32/2015: “Evaluación del estado de explotación de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para 2016.”*

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), polaca (*Micromesistius Australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2016 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 13/2015



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 13/2015

AÑO 2016

<u>ESPECIE</u>	<u>C.M.P. en toneladas</u>
----------------	----------------------------

MERLUZA DE COLA (<i>Macruronus magellanicus</i>)	130.000
---	---------

POLACA (<i>Micromesistius Australis</i>)	30.000
---	--------

MERLUZA NEGRA (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	1.850
--	-------

(para el primer semestre de 2016)

MERLUZA COMUN (<i>Merluccius hubbsi</i>)	
---	--

Norte del paralelo 41° S	30.000
--------------------------	--------

Sur del paralelo 41° S	290.000
------------------------	---------